



ACUERDO No. 003 2013
19 JUL 2013

**POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO (DMI) MUSICHI
UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – **CORPOGUAJIRA**, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las que le confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, y el Acuerdo número 003 de 2005 mediante el cual la Asamblea Corporativa de **CORPOGUAJIRA**, adoptó sus estatutos, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo No. 79 es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que igualmente la Constitución Nacional en su artículo No. 80 señala la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 99 de 1993 señala que una función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales se fundamenta en la promoción, y dirección del desarrollo integral de la región de su competencia, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Artículo 47 faculta al Estado para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

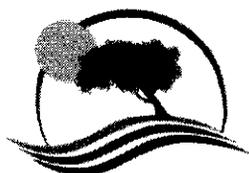
Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 31, de la ley 99 de 1993 son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, las Reservas Forestales en el territorio de su jurisdicción, y reglamentar su uso y funcionamiento, y que estas funciones específicas son de competencia del Consejo Directivo.

Que mediante Acuerdo No. 031 de Diciembre 22 de 2011 este Consejo Directivo reservó y declaró el Distrito de Manejo Integrado (DMI) Musichi, en jurisdicción del municipio de Manaure, con una extensión de 1494.4 hectáreas, previa la realización de un amplio proceso de concertación y Consulta Previa con la comunidad indígena allí residente por tratarse de un área que forma parte integral del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira.

Que para orientar la administración y manejo de esta Área Natural Protegida en debida forma y con un fundamento técnico y científico debidamente estructurado, al expedirse el acto administrativo de creación de este DMI, se ordenó en su artículo tercero la elaboración del Plan de Manejo, el cual debería adelantarse en forma participativa con la comunidad indígena Wayuu dueña del territorio donde se ubica este DMI.

Que el Plan de Manejo es el instrumento técnico que fundamentado en las particularidades biofísicas y socioeconómicas prevalecientes en un Área Natural Protegida y en su entorno, establece las directrices, los usos posibles, la zonificación de manejo y las actividades que deben adelantarse para alcanzar los objetivos de conservación perseguidos para la misma.

Que de conformidad con lo anterior, la CORPORACIÓN mediante convenio de cooperación técnica suscrito con la Fundación para la Conservación del Patrimonio Natural - Biocolombia, adelantó durante el año 2012 la elaboración del Plan de Manejo del Distrito de Manejo Integrado Musichi el cual constituye la guía técnica del quehacer en esta área durante los próximos cinco (5) años.



Corpoguajira 0008

necesarios para garantizar el mantenimiento en forma permanente de los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece este DMI y que apuntan al logro de los objetivos de conservación que para la misma han sido formulados y en consecuencia determina que debe ser formalmente adoptado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca, elaborado por Corpoguajira en asocio con la Fundación BIOCOLUMBIA, el cual está contenido en el documento . "FORMULACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO MUSICHI MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA" (2012 – 225 pp) que forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO TERCERO. Se adopta la siguiente zonificación y régimen de usos, en concordancia con lo señalado en el artículo cuarto del presente Acuerdo

ZONA DE PRESERVACIÓN

Por sus características naturales esta zona constituye un espacio de vital importancia para el mantenimiento de poblaciones de flora y fauna silvestre, particularmente de las comunidades de flamencos y otras especies de aves acuáticas. Su objetivo principal de manejo es el mantenimiento de las condiciones naturales y por lo tanto a su interior solamente se permiten actividades relacionadas con la protección, investigación y educación y recreación en forma controlada.

ZONA DE RESTAURACIÓN

Corresponde a aquellos espacios donde se hace necesario propiciar la recuperación de los ecosistemas buscando restablecer tanto su composición como su estructura, los que una vez recuperados deben ser en su totalidad anexadas a la zona de preservación. Actualmente estos lugares están ocupados por comunidades de mangle afectadas por problemas de salinidad, así como también por matorrales y herbazales severamente alterados a causa del pastoreo de ganado bovino y caprino, y por el desarrollo de diferentes actividades antrópicas como el leñateo.

ZONA DE USO SOSTENIBLE

Integra aquellos espacios del DMI donde se realizan actividades productivas que constituyen el sustento de la población local. El objetivo general de esta zona es propender por el uso sostenible de los bienes y servicios ambientales que proporcionan el DMI y buscar que este uso se realice en forma armónica con las poblaciones de flora y fauna que allí habitan, las cuales constituyen sus objetos de conservación. Debido a las diferencias que existen entre los productos que se extraen y la forma de realizarse dicha producción, esta zona se subdivide en tres tipos, así:

A.) Zona de producción artesanal de sal

Corresponde a aquellos espacios en los cuales las comunidades indígenas tienen sus charcas para la producción artesanal de sal. Al interior de esta zona se podrán seguir adelantando las actividades productivas artesanales tradicionales por parte de las comunidades indígenas, pero sin ampliar su extensión. Así mismo estos espacios pueden servir como escenario para ser utilizados en actividades educativas e interpretativas que permitan a los visitantes conocer de primera mano la forma como se realiza la producción artesanal de sal marina.

B.) Zona de producción comercial de sal

Ocupa la zona cubierta por cuerpos de agua que fueron construidos por el Instituto de Fomento Industrial (IFI) como sitios de almacenamiento para la producción industrial.



Corpoguajira

0008

ACTIVIDADES / USOS	ZONAS DE MANEJO					
	Preservación	Restauración	Producción Artesanal	Producción Comercial	Producción Pesquera	Uso Público
naturaleza						
Repoblación y reintroducción de fauna	Compatible	Compatible	Compatible	Compatible	Compatible	Compatible
Restauración	Compatible	Compatible	Compatible	Compatible	Compatible	Compatible
Vertimiento de residuos sólidos y líquidos	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido

ARTICULO QUINTO. Los usuarios del DMI y personas naturales o Jurídicas en general, que adelanten al interior de la misma actividades diferentes a la autorizadas por el presente acuerdo, y ocasionen cualquier daño o impacto ambiental a los valores naturales en ella existentes, se convertirán en infractores en materia ambiental y en consecuencia serán objeto de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes, especialmente las contempladas en la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEXTO Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Corporación y enviar copia del mismo a la alcaldía del municipio de Manaure.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición **19 JUL 2013.**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARISMENDI MORALES
Presidente

GUSTAVO QUINTERO OLIVELLA
Secretario